

Ciudad de La Punta, 18 de Abril de 2018

VISTO:

Que es preciso impartir directivas claras y objetivas al Departamento Ejecutivo Municipal, a fin de asegurar en lo posible, la más correcta administración de los recursos del Estado y de la Rendición de Cuentas; y

CONSIDERANDO:

Que, no obstante los términos y exigencias contenidas en la Ley N° VIII-0256-2004 (5492), Ley de Contabilidad, su Decreto Reglamentario N° 2863-MC-2004, Decretos Complementarios y Ley N° VI-0166-2004 (5454) Ley del Tribunal de Cuentas y su Reglamentación, se hace necesario establecer para los responsables determinados requisitos para la correcta presentación y aprobación posterior de la Rendiciones de Cuentas;

Que es voluntad firme y decidida por los Miembros de este Honorable Cuerpo, hacer cumplir con precisión y rectitud todas las Leyes contables, siendo preciso hacer presente a los funcionarios responsables que deben ajustarse a las normas legales que rigen la inversión de los dineros públicos;

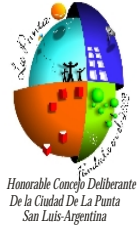
Que corresponde a este Concejo Deliberante analizar la documentación de la Rendición de Cuentas y Dictaminar al respecto;

Que la información contable debe suministrarse en tiempo y forma, de manera tal que tenga la mayor capacidad posible de influir en la toma de decisiones.-

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Art. 1º.- Las Rendiciones de Cuentas deberán ajustarse estrictamente a lo articulado en la Ley N° VIII-0256-2004 (5492) de Contabilidad, Decreto Reglamentario N° 2863-MC-2004, Leyes complementarias, Decretos del Poder Ejecutivo, Resoluciones, Ley N° VI-0166-2004 (5454) del Tribunal de Cuentas y Ley N° XII-0349-2004 (5756) de Régimen Municipal.-



- e) Detalle de las mercaderías y/o servicios.-
- f) Firma del Proveedor con leyenda alusiva de haber recibido el importe de la factura y/o el sello aclaratorio identificando el medio de pago. (Transferencia bancaria, Cheque o en efectivo de manera que en el pago se justifique plenamente).-
- g) Comprobante de la actuación como agente de retención de los Impuestos Provinciales e Impuestos Nacionales y la/s respectiva/s boleta/s de depósito/s. (cuando corresponda).-

Art. 6°.- En los casos de actividades comerciales autorizadas por la A.F.I.P. (Administración Federal de Ingresos Públicos) para la emisión de ticket se aceptará la misma en tanto cumplan con los requisitos establecidos al respecto en la Legislación Impositiva.-

Art. 7°.- En los expedientes que se efectúen pagos por certificaciones de Obra, deberán glosarse copia certificada de éstos, como así también el comprobante exigido por el art. 4°) de la presente y los comprobantes de relaciones de los impuestos que correspondan.-

Art. 8°.- Las rendiciones de cuentas deberán presentarse ante este HCD. En caso de retardo, el citado Organismo exigirá su presentación empleando gradualmente las siguientes medidas de apremio:

- a) Requerimiento conminatorio con fijación de plazo.-
- b) Comunicación al Titular del respectivo organismo y al Tribunal de Cuentas.-

Art. 9°.- El Concejo Deliberante analizará los estados y se pronunciará sobre la Rendición de Cuentas dentro de los 60 días corridos. Si vencido ese plazo no se expidiere, los mismos quedarán aprobados.-

Art. 10°.- Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-